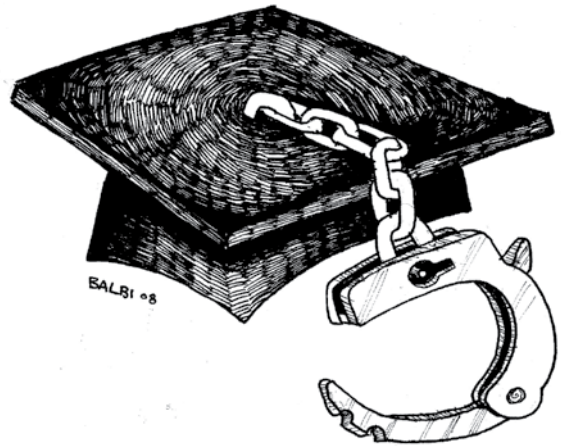


# AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y ESTADO DOCENTE EN VENEZUELA: LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN Y LEY DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

UNIVERSITY AUTONOMY AND TEACHING STATE IN  
VENEZUELA: ORGANIC UNIVERSITY LAW AND UNIVERSITY  
EDUCATION LAW

AUTONOMIA UNIVERSITÁRIA E ESTADO DOCENTE NA  
VENEZUELA: LEI ORGÂNICA DE EDUCAÇÃO E LEI DE  
EDUCAÇÃO UNIVERSITÁRIA PARA A LEI DE EDUCAÇÃO  
UNIVERSITÁRIA

AMADO MORENO PÉREZ  
amadoula@hotmail.com  
Universidad de Los Andes.  
Facultad de Humanidades y Educación, Escuela de Historia,  
Mérida, edo. Mérida. Venezuela



Fecha de recepción: 01 de marzo de 2011  
Fecha de aprobación: 18 de marzo de 2011

## Resumen

Este trabajo es un análisis crítico de la Ley de Educación Universitaria aprobada por la Asamblea Nacional en la madrugada del 23 de diciembre de 2010 y vetada por el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, el 4 de febrero de 2011. Contiene un análisis histórico, en primer lugar, de la universidad y de la antiuniversidad; en segundo lugar, del Estado Docente; en tercer lugar, de la posibilidad de que la universidad se dé a sí misma un proceso de transformación. Finalmente, plantea algunos criterios para este proceso de cambio e innovación.

**Palabras clave:** universidad, antiuniversidad, autonomía, burocracia, Estado, Estado Docente, transformación.

## Abstract

*This paper is a critical analysis of the University Education Law passed by the Venezuelan National Assembly, at dawn, on December 23, 2010 and vetoed by Hugo Chávez Frías, president of the Bolivarian Republic of Venezuela, on February 4, 2011. We do a historical analysis of: first, the university and anti-university movements, second, the teaching state concept, third, the possibility that the university can carry out a transformation process on its own. Finally, we propose criteria for this process of change and innovation.*

**Keywords:** university, autonomy, bureaucracy, State, transformation.

## Resumo

*Este trabalho é uma análise crítica da Lei de Educação Universitária aprovada pela Assembleia Nacional na madrugada do 23 de dezembro de 2010 e vetada pelo presidente da República Bolivariana da Venezuela, Hugo Chávez Frías, em 4 de fevereiro de 2011. Contém uma análise histórica, em primeiro lugar, da universidade e da anti-universidade; em segundo lugar, do Estado docente; em terceiro lugar, da possibilidade de que a universidade se dê a si mesma um processo de transformação. Finalmente, expõe alguns critérios para este processo de mudança e inovação.*

**Palavras chave:** universidade, autonomia, burocracia, Estado, transformação.

## OBJETIVO



El objetivo de este trabajo es analizar la autonomía universitaria y el Estado Docente en el contexto de la *Ley Orgánica de Educación* (LOE) y la vetada *Ley de Educación Universitaria* (Asamblea Nacional, 2010; será abreviada como LEU), confrontando lo que constituye un principio constitucional y una realidad histórica indiscutible, cuyas bases republicanas se las dio el propio Libertador Simón Bolívar en 1827, como es la autonomía universitaria, con un instrumento político-burocrático de reciente creación y de dudosa legalidad como lo es el Estado Docente; y partiendo de las características y atribuciones del mismo a objeto de analizar las implicaciones intervencionistas y restrictivas a la autonomía universitaria y a la democracia participativa y protagónica establecida en la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (República Bolivariana de Venezuela, 1999; será abreviada como CRBV). Esto con el propósito de que la comunidad universitaria tome conciencia de que determinados elementos ideológicos y políticos presentes en la LEU, identificados con una orientación estatista, aún están latentes en los sectores que elaboraron y aprobaron esa ley, así como también con el propósito de que la comunidad universitaria asuma claramente una actitud favorable hacia una auténtica transformación de la Universidad.

### 1. UNIVERSIDAD Y ANTIUNIVERSIDAD

Con el propósito de desligar los presentes razonamientos de la polarización partidista e ideológica en la que los sectores oficiales del Gobierno y de la oposición antichavista quieren encauzar el tema de la problemática

universitaria, quiero abordar esta realidad como un proceso eminentemente histórico y como una relación dialéctica entre universidad y antiuniversidad. En Venezuela ha habido históricamente procesos para crear y construir la Universidad y procesos para obstaculizarla, enterrarla y destruirla (antiuniversidad), tanto desde su exterior como desde el interior de ella. En esta realidad dialéctica los procesos han sido ejecutados por actores, factores y fuerzas cuyas actuaciones están objetivamente sostenidas en situaciones concretas debidamente documentadas, que son difíciles de desconocer, negar o manipular. La historia no se puede negar, y menos aún cuando está escrita.

Un primer aspecto es el del origen, desarrollo y transformación de la Universidad en Venezuela. Varios textos son fundamentales en tal sentido: *Historia de la Universidad de Caracas* (1963) e *Historia de la UCV* (1981), escritas por Ildelfonso Leal; *Sobre la autonomía universitaria* (2005), de Graciela Soriano de García-Pelayo; *Historia de la Universidad de Los Andes*, de Eloy Chalboud Cardona; la historia de las universidades en Venezuela publicada en el *Diccionario de Historia de Venezuela* (1997), de la Fundación Polar; y *La educación superior en Venezuela* (1989), de José Lorenzo Pérez. Éstas son obras que abarcan desde el período colonial hasta mediados del siglo XX, pudiéndose estudiar la acción de las autoridades españolas, la del Libertador (con la creación de la autonomía republicana) y la intervención de los distintos gobiernos nacionales a favor o en contra de las universidades y la autonomía universitaria.

Un segundo aspecto está vinculado con el proceso de restricción presupuestaria en contra de las universidades y de la autonomía universitaria, al que divido en dos períodos: el primero comprende la dictadura del General Marcos Pérez Jiménez (1952-1958), y el segundo a todos los demás gobiernos democráticos representativos de los partidos de Acción Democrática (AD) y Copei, que incluye sucesivamente a los dirigidos por Rómulo Betancourt (1959-1963), Raúl Leoni (1964-1969), Rafael Caldera (1969-1974), Carlos Andrés Pérez (1974-1979), Luis Herrera (1979-1984), Jaime Lusinchi (1984-1989), y de nuevo Carlos Andrés Pérez (1989-1993) y Rafael Caldera (1994-1999).

Gran parte de este proceso está recogido y analizado en los libros publicados por la UCV, titulados: *Homenaje al Dr. Jesús M. Bianco en el X aniversario de su muerte* (1987); *Homenaje a De Venanzi en el I aniversario de su muerte* (1988); *40 años de autonomía* (2000), de Claudia González Gamboa y Oscar Battaglini Suniaga; y *La UCV. Medio siglo de historia, 1950-2000* (2000), de Luis Cipriano Rodríguez, Silvio Villegas y Arminda Reyes. De manera particular vale la pena destacar en estas obras la hemerografía de Jesús M. Bianco, que publica las noticias

de 1966 a 1970 sobre y contra la universidad y el Dr. Bianco y los discursos del Dr. De Venanzi sobre la dictadura de Pérez Jiménez y sus acciones contra la Universidad, sobre la Comisión Universitaria que redactó la Ley de Universidades de 1958 y le dio plena autonomía a las universidades venezolanas, sobre los allanamientos militares y policiales contra la UCV y sobre la represión y violencia contra los estudiantes, entre otros aspectos.

Respecto al primer período es mucho mayor la bibliografía publicada. En cuanto al segundo, las publicaciones que principalmente recogen los hechos y análisis sobre la universidad están en la prensa nacional, regional y local, y en revistas y documentos de instituciones públicas y organizaciones gremiales universitarias, entre éstas, la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV).

En este segundo período continúan las restricciones presupuestarias de los gobiernos contra las universidades, la represión y violencia contra los estudiantes y los intentos de restringir aún más la autonomía universitaria a través de los distintos proyectos de Ley de Educación Superior de 1984, 1988 y 1994, elaborados por el antiguo Congreso Nacional (controlado por el bipartidismo de AD y Copei).

El tercer aspecto se refiere al período de gobierno del presidente Hugo Chávez, de 1999 a 2010. Aunque durante este período se ha reconocido la autonomía universitaria como un principio de la CRBV de 1999, actualmente el debate vuelve a girar entre una universidad liberadora, autónoma y democrática o una centralizada en el poder burocrático del Estado y dirigida a instrumentar una educación sumisa y pragmática, factor que es impulsado por determinados sectores oficialistas del Gobierno y del PSUV.

## **2. LEY DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA: SUBORDINACIÓN Y EMANCIPACIÓN**

Una gran experiencia histórica se inició a partir del momento en que la Asamblea Nacional, en horas de la madrugada y en vísperas de la Navidad, el día 23 de diciembre de 2011, aprobó en segunda discusión la Ley de Educación Universitaria, lo cual fue seguido del imprevisto veto que le dio el presidente Hugo Chávez el 4 de enero de 2011, acogiendo el inmenso sentimiento de rechazo que se había expresado en el país frente a ese instrumento legal.

Con esta decisión pienso que han sido derrotados los integrantes de la Asamblea y redactores de la LEU que habían decidido no solamente someter la autonomía universitaria y el ejercicio pleno de la libertad y de la creación intelectual a los designios del Ejecutivo Nacional,

sino volver una entelequia la democracia participativa y protagónica en la Universidad, convertir en una farsa la educación liberadora y supeditar el alma republicana y emancipadora que fundamenta la creación de una nueva República (según lo establecido en la CRBV), en función de una concepción centralista, vertical y burocrática del Estado y el Ejecutivo Nacional.

Sustento tales aseveraciones basado en los siguientes argumentos:

En primer lugar, por cuanto en la LEU hay artículos que así lo demuestran, como son el 9, del Estado Docente, el 11, de las competencias del Ministerio de Educación Universitaria, el 22, de la composición del Consejo Nacional de Transformación Universitaria, el 31, de las condiciones para la creación de las instituciones de educación universitaria, el 33, sobre el Reglamento General Interno, el 50, de las características de la creación intelectual, el 60, de los tipos de programas de formación, el 64, sobre la educación universitaria y el modelo de producción socialista, el 65, que trata de la comunidad universitaria, el 69, de la organización de los sectores de la comunidad universitaria, el 87, del reglamento electoral, el 90, sobre el reglamento de los órganos de cogobierno universitario, el 91, de la Asamblea de Transformación Universitaria, el 92, del Consejo Ejecutivo Universitario, el 107 y el 110, que tratan del debido proceso y del Ministerio de Educación Universitaria para las sanciones disciplinarias, el 111, sobre la reglamentación especial y el poder del Ejecutivo Nacional para dictarlas, y finalmente el contenido de las Disposiciones Transitorias. Todo este articulado niega y contradice las concepciones de democracia participativa y protagónica, de autonomía universitaria y creación intelectual consagradas en la CRBV.

En segundo lugar, me baso en las ideas de Paulo Freire (2008), cuando afirma: “Decir que los hombres son personas, y como personas son libres, y no hacer nada para lograr concretamente que esta afirmación sea objetiva, es una farsa”. Exponer en esta ley ideas que guardan relación con una educación liberadora pero declarar al “Estado Docente” como órgano rector de la educación y someter a reglamentos especiales elaborados y decretados por la máxima autoridad del Ejecutivo Nacional, en general, y al Ministerio de Educación Universitaria, en particular, materias relacionadas con tal fin, en absoluto concuerda con la concepción de Paulo Freire sobre la pedagogía del oprimido y con su concepción de la praxis para impulsar el proceso emancipador del ser humano.

En tercer lugar, la aprobación de la LEU en el parlamento por el PSUV y el PCV representaba, en su fase superior, la continuación de la política del intervencionismo de distintos gobiernos de la cuarta República contra

la autonomía universitaria, cuestión que tuvo su inicio en Venezuela desde que el Libertador Simón Bolívar, en su condición de presidente de la República de Colombia, dictó los Estatutos Republicanos de la Universidad Central de Venezuela en 1827, por medio de los cuales otorgó a la Universidad de Caracas autonomía republicana y patrimonio propio para su funcionamiento. Sigue este proceso cuando el Dr. Edgar Sanabria, como presidente de la Junta de Gobierno, el 6 de diciembre de 1958 decretó la Ley de Universidades, que concedió plena autonomía a las universidades venezolanas. Desde 1960 hasta 1999 los gobiernos de los partidos de AD, Copei y Rafael Caldera continuaron con esta política.

En estos momentos el debate nacional, tal como lo convocó el presidente Chávez, hay que asumirlo con toda su fuerza para lograr transformar a la Universidad, colocando sobre el tapete para su eliminación los procesos que han convertido a las universidades en entes sumisos al poder ejecutivo, o refractarios y reaccionarios a los cambios sustanciales que reclama el país; para eliminar los procesos y prácticas de descomposición que se reproducen en el interior de ellas y desnaturalizan el auténtico carácter autónomo de las universidades; y para despejar de manera clara y convincente los peligros de instauración de un nuevo estatismo hegemónico intervencionista y vertical para dirigir la educación universitaria. Tal vez las palabras de Edgardo Lander sean más precisas: “Las opciones no pueden ser estalinismo o neoliberalismo” (Prieto, 9 de enero de 2011).

### 3. LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y EL ESTADO DOCENTE, ÓRGANO RECTOR DE LA EDUCACIÓN

En la Ley Orgánica de Educación se establece y define el Estado Docente como órgano rector de la educación, y su estructura y competencias serán expuestas a continuación.

#### 3.1. Fundamentos y atribuciones del Estado Docente

Su definición y competencias se encuentran en los artículos 5 y 6.

El artículo 5 define al Estado Docente como “la expresión rectora del Estado en Educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable y como servicio público que se materializa en las políticas educativas [...]”.

En cuanto a las competencias, según el artículo 6: “El Estado, a través de los órganos nacionales con com-

petencias en materia Educativa, ejercerá la rectoría en el Sistema Educativo. En consecuencia: 1. Garantiza [...] 2. Regula, supervisa y controla [...] 3. Planifica, ejecuta, coordina políticas y programas [...] 4. Promueve, integra y facilita la participación social [...] 5. Promueve la integración cultural y educativa regional y universal [...]”.

De estas competencias se extraen aquellas que por su relevancia en el análisis es necesario destacar:

#### 3.1.1. ¿Qué regula, supervisa y controla el Estado Docente?

El funcionamiento de todo el Sistema Educativo, integrado por dos subsistemas: el Subsistema de Educación Básica y el Subsistema de Educación Universitaria; tres Niveles: el Nivel Educativo Inicial, el Nivel de Educación Primaria y el Nivel de Educación Media; y ocho Modalidades: Educación Rural, Educación Especial, Educación de Jóvenes y Adultos, Educación de Fronteras, Educación para las Artes, Educación Militar, Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.

En cuanto al funcionamiento del Subsistema de Educación Universitaria, el Estado Docente regula, supervisa y controla:

- La administración de su patrimonio y de sus recursos económico-financieros.
- Las normas de Gobierno: de acuerdo con el principio de la democracia participativa y protagónica, como derecho de quienes integran la comunidad universitaria (literal b).
- La libertad de cátedra, a través de la Ley de Creación Intelectual prevista en el artículo 35 como una de las leyes especiales para el Subsistema de Educación Universitaria.
- El proceso de ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño de los profesionales, establecido en el literal f.
- La idoneidad académica de los(as) profesionales, en el literal h, y en la futura Ley de Creación Intelectual.

#### 3.1.2. ¿Qué planifica, ejecuta y coordina?

Las políticas públicas y los programas, como los de desarrollo sociocognitivo, en el literal d; actualización permanente del currículo nacional, en el literal g; formación permanente para docentes y demás personas e instituciones de la educación, en el literal k; y educación formal e informal en educación cultural, literal n.

Es decir, el Estado Docente tiene la capacidad y potestad para regular, supervisar y controlar hegemóni-

camente todos los procesos y estructuras básicas y fundamentales de la educación. En función de estas competencias establecidas en la LOE se elaboró la LEU, vetada por el presidente Chávez, pero el peligro persiste al tener esta ley orgánica un claro carácter dirigido a controlar y disminuir la autonomía universitaria, constitucionalmente consagrada en el artículo 109 de la CRBV.

### **3.2. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y concepción del Estado**

Ahora se tomará de la CRBV su concepción del Estado y de los órganos del Poder Público, a objeto de compararla con la definición e instrumentación del Estado Docente planteado en la LOE y, de manera especial, con la concepción del Dr. Luis B. Prieto Figueroa sobre el Estado y el Estado Docente, a quien los redactores de esta ley orgánica asumen como uno de sus principales exponentes.

3.2.1. “Se define la organización jurídico-política que adopta la nación venezolana como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia” (CRBV, 2000: 10).

3.2.2. En cuanto al Poder Público, en las disposiciones generales, en primer lugar se consagra la conocida distribución vertical del Poder Público: Poder Municipal, Estatal y Nacional; colocados en este orden según su cercanía con el ciudadano, sujeto protagónico de este modelo de democracia participativa. Según el artículo 136: “El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral”.

3.2.2.1. Sobre el Poder Público Estatal, el artículo 160 expresa: “El gobierno y administración de cada Estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora”.

3.2.2.2. Sobre el Poder Público Municipal se habla en el artículo 168.

3.2.2.3. Sobre la organización del Poder Público Nacional:

En cuanto al Poder Legislativo, el artículo 186 habla sobre la Asamblea Nacional.

En cuanto al Poder Ejecutivo, véase el artículo 225: “El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros o Ministras y demás funcionarios o funcionarias que determinen esta Constitución y la ley”.

En cuanto al Poder Judicial y el Sistema de Justicia: “Artículo 253. [...] El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo”.

En cuanto al Poder Ciudadano: “Artículo 273. El Poder Ciudadano se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República”.

En cuanto al Poder Electoral, véase el artículo 292.

### **3.3. Fundamentos teóricos e ideológicos del Estado Docente**

Entre los diputados de la Asamblea Nacional que redactaron la LOE y la LEU se encuentran María de Queipo y Aristóbulo Istúriz, quienes han esgrimido como fuente teórica fundamental del Estado Docente al maestro Luis Beltrán Prieto Figueroa, de quien hacemos una breve cita para ver en qué términos expresa su concepción del Estado y del Estado Docente (*El Estado y la educación en América Latina*, 1977), y así confrontarla con la formula-da en esa ley orgánica y el vetado instrumento legal, pues a mi juicio hay una evidente diferencia.

“El Estado Docente. [...] El Estado interviene, por derecho propio, en la organización de la educación del país, orienta, según su doctrina política, esa educación. Depende la orientación de una escuela de la orientación política del Estado. Si el Estado es fascista, la escuela es fascista. Si el Estado es nazista, la escuela es nazista. Si el Estado es falangista, la escuela es falangista. Y si el Estado es democrático, la orientación de la escuela necesariamente tiene que ser democrática. En efecto, en toda sociedad la educación sirve a elevados fines sociales, pero no le corresponde fijar autónomamente sus propias metas. Obedece su orientación a la sociedad donde actúa. Es la clase social que dirige el Estado y para cuyo servicio actúa éste la que orienta la educación” (Prieto Figueroa, 1977: 31).

“Los fascistas, por boca de su teórico educativo Giovanni Gentile, expresarán: ‘La Conciencia activa y dinámica del Estado es un sistema de pensamiento, de ideas, de intereses que hay que satisfacer y de moralidad que hay que realizar. De aquí el Estado es, como debe ser, un maestro, mantiene y mejora escuelas para fomentar esa moralidad. En la escuela, el Estado llega a la conciencia de su verdadero ser’ [...] Resumiendo, podemos decir que el Estado es la organización jurídica de la nación”. (Prieto Figueroa, 1977: 33-38).

De acuerdo a esta concepción del Estado en la CRBV, la organización jurídica de la nación estaría conformada con los cinco Poderes Públicos anteriormente señalados, siendo el pueblo el poder soberano. Es público y notorio que la LOE fue elaborada, aprobada y puesta en vigencia con la participación de dos poderes: el Legislativo, a través de la Asamblea Nacional, y el Ejecutivo, por medio del presidente de la República.

### 3.4. ¿Es constitucional el Estado Docente en la LOE?

La LOE se aprobó en la Asamblea Nacional y el presidente Hugo Chávez le dio el ejecutarse obviándose el procedimiento establecido en la CRBV (2000: artíc. 203) de consultar previamente al Tribunal Supremo de Justicia, que textualmente dice:

“Las leyes que la Asamblea Nacional haya calificado de orgánicas serán remitidas, antes de su promulgación, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie acerca de la constitucionalidad de su carácter orgánico. La Sala Constitucional decidirá en el término de diez días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Si la Sala Constitucional declara que no es orgánica, la ley perderá este carácter.”

## 4. ¿ES POSIBLE TRANSFORMAR LA UNIVERSIDAD O LAS UNIVERSIDADES?

Quiero concluir este trabajo a partir de los siguientes elementos e interrogantes:

En Venezuela existe una diversidad de universidades e instituciones de educación superior con distintos orígenes, fines e intereses, que otorgan una determinada complejidad institucional y estructural a esta problemática:

### 4.1. Tipos de universidades

Autónomas.

Experimentales, sin autonomía a excepción de la USB.

Privadas.

Militares.

### 4.2. Interrogantes para el debate universitario

¿Es casual con este origen e intereses que la LEU haya sido centrada en el Estado Docente, con una estruc-

tura burocrática centralista y vertical del Gobierno y del Ministerio de Educación?

¿Es posible el proceso de transformación universitaria en un contexto político de polarización extrema, con sentimientos de exclusión política, sectarismo e intolerancia, afirmada en la hegemonía de un modelo determinado de sociedad o de producción y con esquemas de luchas de clase?

¿Es posible la transformación universitaria con una estructura de poder en las universidades refractaria a los cambios y afirmada en un estatus quo de reproducción y privilegios?

¿Cuáles son los fines y fundamentos de la Universidad?

¿Se puede avanzar en la denominada democratización del proceso electoral en las universidades con la delimitación de la comunidad universitaria establecida en el artículo 109 de la CRBV?

¿Es suficiente una propuesta de democratización del sistema electoral con fines meramente electorales sin plantearse una reforma a fondo que elimine la perversión de los procesos electorales en que han caído las elecciones universitarias y que se convierta la universidad en una comunidad de intereses corporativo-sindicales y gremiales?

## 5. LÍNEAS DE ACCIÓN PARA UNA TRANSFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Proponerse transformar la universidad venezolana desde su interior siempre ha sido una acción difícil y compleja. Pareciera casi imposible. Tal vez por su historia o por escepticismo, existe en muchos, universitarios o no, un sentimiento muy arraigado en tal sentido. No obstante, desde el interior de la misma Universidad han de surgir las fuerzas capaces de emprender una acción transformadora, superando los factores que por diversas razones obstaculizan este proceso.

En este sentido, han de colocarse sobre el tapete de la discusión varias líneas de acción, a objeto de que entre los universitarios se expongan los diferentes enfoques y planteamientos que existan, y ver así la posibilidad de encuentros, coincidencias, discrepancias y formas de superarlas. Siguiendo la orientación de la última parte de este trabajo y con las interrogantes formuladas, se expone lo siguiente:

### 5.1. Sobre la pluralidad y diversidad de tipos de universidades

Es conveniente analizar este aspecto suficientemente en su profundidad y complejidad. En principio, ha de partirse de que la autonomía universitaria y la exposición y discusión de todas las corrientes del pensamiento y el conocimiento, tal como están concebidos en la CRBV (2000: art. 109), deben ser el estatuto básico para todas las universidades. Desde este punto de vista, han de considerarse de manera especial las recientes universidades militares, dadas sus características particulares.

La estructura organizativa en lo académico y en lo administrativo, con respecto al personal que forma parte de las universidades (docentes, investigadores, estudiantes, empleados y obreros), ha de estar definido en el contexto de una sola ley. Dadas las características distintivas y particulares de cada universidad, en la misma ley se han de prever estatutos propios que no diverjan en lo substancial de la concepción general en ella establecida.

Desde el punto de vista metodológico, han de ponerse en la mesa de discusión los orígenes, fines e intereses de los distintos tipos de universidades, no para ahondar en las discrepancias sino para encontrar puntos de confluencia e integración institucional.

## 5.2. Sobre la autonomía universitaria

Discutir sobre la autonomía universitaria basándose en la diatriba, el prejuicio, la descalificación, asumirla como un Estado dentro del Estado y querer subsumirla dentro de una concepción estatista y burocrática, tal como se expresó claramente en la vetada LEU, deben ser aspectos definitivamente superados. Ha de quedar claro que la autonomía universitaria debe concebirse y realizarse no sólo en los términos definidos en el artículo 109 de la CRBV, sino en todo lo relativo al espíritu y concepción de esta Carta Magna, cuestión que constituye una primera razón y un primer argumento de importancia fundamental.

La segunda razón y el segundo argumento residen en el carácter histórico de la autonomía universitaria en Venezuela, aspecto que me parece consustancial con la visión y voluntad libertaria y emancipadora del Libertador Simón Bolívar para crear una República, independiente, libre y soberana. Como presidente de la República de Colombia, el Libertador dictó en 1827 los estatutos republicanos de la Universidad de Caracas, con lo cual le otorgó autonomía republicana para darse su propio gobierno y autonomía administrativa para su propio funcionamiento y mantenimiento, asignándole bienes propios. Lo hizo para romper con los lazos coloniales y discriminatorios aún persistentes en esa Universidad y en la sociedad venezolana, y para vincularla al proceso de constitución de una República libre, soberana e independiente, como era

la que afanosamente se construía en ese momento a raíz de la guerra de independencia en Venezuela y América.

Este decreto tiene un inmenso valor histórico y simbólico para la autonomía y para la universidad venezolana, que tiene que ser reivindicado como tal ante quienes aún persisten en negar, debilitar y controlar a la universidad desde un Estado centralista y burocrático. Puede decirse que es un derecho consustancial e histórico íntimamente ligado al proceso de creación de la República y a la voluntad y acción emancipadora del Libertador. En este sentido, podría recordarse, a manera de analogía histórica, el *Acuerdo de la Academia Nacional de la Historia resolviendo el punto consultado por la Junta Central Inicidora de la Sociedad Patriótica*, aprobado en la sesión del 5 de mayo de 1909 (*La Declaración de la Independencia de Venezuela y su Acta*, 2005: 40-43), en donde la Academia Nacional de la Historia reconoce con los Ilustres Próceres fundadores de la patria, con el Generalísimo Miranda, precursor de la Independencia, y con el mismo Libertador Simón Bolívar, que la revolución verificada en Caracas el 19 de abril de 1810 constituye el movimiento inicial, definitivo y trascendental de la emancipación de Venezuela.

Esta resolución fue resultado de una serie de consideraciones de las cuales podemos extraer tres líneas argumentales principales: la proclama hecha por el Libertador el 19 de abril de 1820; la proclama de Francisco de Miranda en 1810, en la que anunció que “el 19 de abril es la época más célebre en la historia de la Provincia de Venezuela”; y la afirmación de Juan Germán Roscio en el Congreso de 1811, cuando aseguró que el reconocimiento de los derechos del monarca se hizo “por la necesidad de no alarmar a los pueblos”. Tales consideraciones fueron utilizadas para justificar la posición de la Academia (De Freitas, 2010: 56).

## 5.3. Sobre los fines y fundamentos de la Universidad

La universidad venezolana tiene una trayectoria histórica con innegables aportes a la nación, al pueblo y al país en su conjunto. Y ha forjado esa trayectoria a partir del conocimiento que ha producido y difundido, a partir de los procesos científicos, tecnológicos, culturales, humanísticos y políticos que ha creado y generado, y a partir del aporte de los miles de profesionales egresados de ella. Indudablemente, es válido reconocer sus deficiencias, obsolescencias, errores y perversiones, enteramente identificables en un diagnóstico certero y detenido. Es válido analizar esta realidad y discutir los fines y fundamentos de la universidad que fueron definidos a partir de la Ley de Universidades de 1958, al igual que los planteados al resto de las universidades creadas desde la década de los años setenta del siglo pasado, para ver su pertinencia, vigencia

u obsolescencia, a la luz de nuevos contextos históricos, epistemológicos, científicos, humanísticos y culturales.

No obstante esta consideración de orden general, es necesario reiterar algunos puntos que juzgo fundamentales para toda universidad:

### **5.3.1. El fin establecido en los artículos 102 y 109 de la CRBV, que dicen:**

“Artículo 102. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal”.

“Artículo 109. El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes egresados y egresadas de su comunidad *dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación*” (El subrayado es nuestro).

### **5.3.2. Las cinco primeras Disposiciones fundamentales de la Ley de Universidades de 1958 (República de Venezuela, 1958).**

**5.3.3. Del Anteproyecto de Ley de Educación Superior (Ministerio de Educación Superior, 2004), lo contenido en el capítulo 2, Principios de la Educación Superior, artículo 4: “La Educación Superior está basada en los siguientes principios: carácter público, pluralismo, diversidad e interculturalidad, calidad, ejercicio del pensamiento crítico, equidad y justicia social, pertinencia, formación integral, educación a lo largo de toda la vida, autonomía, equidad territorial, articulación, cooperación nacional e internacional y transdisciplinariedad”.**

## **5.4. Sobre la rendición de cuentas y el cogobierno universitario**

En la universidad ha de cambiarse la gestión administrativa en todos los aspectos, desde la elaboración y aprobación del presupuesto anual, pasando por su ad-

ministración, hasta el gasto de los recursos económicos y financieros. Ha de establecerse una gestión administrativa que tenga como norma la transparencia, la eficiencia y la rendición obligatoria de cuentas a la universidad y a las autoridades nacionales competentes para su evaluación. Además, la comunidad universitaria debe conocer, participar y decidir sobre los procesos de elaboración y aprobación del presupuesto, sin la situación privilegiada de las autoridades para aprobar ellas mayoritariamente el mismo.

Estos cambios en la gestión administrativa dependen de las transformaciones que se hagan en las estructuras organizativas académicas, a objeto de que los recursos económicos sean utilizados únicamente en función de los fines de la universidad, impidiéndose de esta manera que éstos se utilicen para aspectos meramente administrativos.

En cuanto al cogobierno universitario, debe definirse de acuerdo al artículo 109 de la CRBV. La participación de empleados y obreros ha de abrirse para que ellos tengan ingerencia en los organismos de decisión universitaria relativos al ámbito administrativo. El cogobierno universitario ha de organizarse de acuerdo a los cambios estructurales académicos y administrativos, partiendo de que el fin básico de la universidad y de la autonomía universitaria es “la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación”.

Una reforma en la composición del cogobierno universitario en atención a una reivindicación meramente electoral, sin ir al fondo del mismo, no haría sino reproducir y ampliar el deterioro de los procesos electorales en la universidad. La participación ha de ser democrática y protagónica, en función de intereses espirituales y no sindicales, gremiales o estudiantiles, puesto que al operar de esta manera la universidad se convertiría en una comunidad de intereses corporativistas.

## **5.5. Ingreso y matrícula estudiantil**

Es indudable que las modificaciones relativas al ingreso y a la matrícula estudiantil deben ser el resultado de una acción conjunta y resolutive entre las universidades y el Gobierno nacional. Debe ponerse como premisa que el incremento del número de estudiantes universitarios sea el resultado de un diagnóstico y pronóstico a corto, mediano y largo plazo del número de estudiantes que egresan de la educación media, de sus condiciones para continuar estudios superiores, de la capacidad de la universidad (en profesores, instalaciones, servicios) para aceptar a los estudiantes, de manera que surja un equilibrio entre la cantidad y la calidad del proceso de formación y el desarrollo científico, humanístico, tecnológico, cultural y artístico




del pueblo y de la nación. Para esto, debería considerarse la experiencia de las universidades experimentales, en lo referente a la matrícula estudiantil, el ingreso, la formación y el empleo de los profesionales allí titulados.

### **5.6. Nuevas bases para la transformación de la universidad**

Desde el interior de las universidades debe surgir un movimiento sólido de transformación, crítico y auto-crítico, que reconozca las deficiencias, obsolescencias y nuevas exigencias a la universidad, así como también que proponga las acciones y lineamientos para que ese pro-

ceso sea factible. Tal movimiento debe, en primer lugar, reconocer los factores que afectan a la universidad en su desarrollo y los factores de poder que la han sumergido en condiciones vulnerables ante el país; en segundo lugar, debe impulsar mancomunadamente los procesos de renovación y transformación, de forma autónoma, democrática y protagónica.

Si este planteamiento no se reconoce y no se asume de esta manera desde la misma universidad, los riesgos de una imposición externa serán sin duda alguna toda una realidad. 

#### **Amado Moreno Pérez**

Profesor titular de la Universidad de Los Andes, Departamento de Antropología y Sociología de la Facultad de Humanidades y Educación. Miembro del Grupo de Investigación Análisis Sociopolítico de Venezuela. Línea de Investigación; Desarrollo urbano regional, sociología urbana, historia regional y local.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Asamblea Nacional (2010). *Proyecto de Ley de Educación Universitaria*. Recuperado en: [www.asambleanacional.gob.ve](http://www.asambleanacional.gob.ve).
- Chalboud Cardona, Eloy (1978). *Historia de la Universidad de Los Andes*. Mérida: Universidad de Los Andes.
- De Freitas, Leonor (2010). *Centenario del 19 de abril (1810-1910)*. Caracas: Archivo General de la Nación-Centro Nacional de Historia.
- Diccionario de Historia de Venezuela*. (1997) Caracas: Fundación Polar.
- Freire, Paulo (2008). *Pedagogía del oprimido*. Argentina: Siglo Veintiuno Editores.
- Homenaje a De Venanzi en el I aniversario de su muerte*. (1988) Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Homenaje al Dr. Jesús María Bianco en el X aniversario de su muerte*. (1987) Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Leal, Ildelfonso (1963). *Historia de la Universidad de Caracas*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Leal, Ildelfonso (1981). *Historia de la UCV*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- González Gamboa, Claudia; y Battaglini Suniaga, Oscar (2000). *40 años de autonomía*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

## BIBLIOGRAFIA

*La Declaración de la Independencia de Venezuela y su Acta.* (2005) Caracas: Academia Nacional de la Historia.

Ministerio de Educación Superior (2004). *Anteproyecto de Ley de Educación Superior.* Caracas.

Pérez, José Lorenzo (1986). *La educación superior en Venezuela.* Caracas: Instituto Universitario Pedagógico de Caracas.

Prieto, Hugo (9 de enero de 2011). Edgardo Lander: Las opciones no pueden ser estalinismo o neoliberalismo, *Últimas Noticias*, Caracas.

Prieto Figueroa, Luis Beltrán (1977). *El Estado y la educación en América Latina.* Caracas: Monte Ávila Editores.

República Bolivariana de Venezuela (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* Caracas: Vadell Hermanos.

República de Venezuela (1958). *Ley de Universidades.* Caracas.

República de Venezuela (1970). *Ley de Universidades.* Caracas.

Rodríguez, Luis Cipriano; Villegas, Silvio; y Reyes, Arminda. (2000). *La UCV. Medio siglo de Historia, 1950-2000.* Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Soriano de García-Pelayo, Graciela (2005). *Sobre la autonomía universitaria.* Caracas: Universidad Central de Venezuela.



educere

La Revista Venezolana de Educación

1997 - 2011

**Catorce años haciendo magisterio venezolano y latinoamericano**

Adquirla o consúltela a través de su dirección electrónica

[www.human.ula.ve/adocente/educere](http://www.human.ula.ve/adocente/educere)